



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Extracción de ejemplares arbóreos

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el Expediente Electrónico N° EX-2021-35280452-GCABA-COMUNA13; las planillas de inspección N° 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485 y 2486.

CONSIDERANDO:

Que, por los autos citados en el Visto tramita la actuación iniciada en virtud a la necesidad de extraer los ejemplares arbóreos emplazados en las calles MONROE N° 1985, NEWBERY, JORGE N° 2611, NUÑEZ N° 3015 LA1, O'HIGGINS N° 3018 frente, OLAGUER Y FELIU, VIRREY N° 2430, OLLEROS N° 3160, PAROISSIEN N° 2291, PLAZA FELIX LIMA, COMODORO MARTIN RIVADAVIA N° 1825, RIVERA, PEDRO I. N° 3063, MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE N° 2246, MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE N° 3763, VIRREY DEL PINO N° 1783 LD1, WASHINGTON N° 2370, ZAPATA N° 476, ZAPIOLA N° 1112, ZAPIOLA N° 2290, ZAPIOLA N° 2290 LD, ZAPIOLA N° 535 LD, ZAPIOLA N° 756 A, ZAPIOLA N° 756 B, ZAPIOLA N° 998, AV. DEL LIBERTADOR 6057 LD y O'HIGGINS N° 4679 LA2, de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que, dicha Ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que, en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que, esa Ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando "por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación" (inc. b) y "para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes" (inc. c);

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de las planillas de Inspección citados en el visto y a lo indicado por la Gerencia Operativa de Gestión Comunal mediante Informe N° IF-2021-35284444-GCABA-COMUNA13 corresponde efectuar las extracciones de los ejemplares enunciados, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA los ejemplares arriba mencionados emplazados en las MONROE N° 1985, NEWBERY, JORGE N° 2611, NUÑEZ N° 3015 LA1, O'HIGGINS N° 3018 frente, OLAGUER Y FELIU, VIRREY N° 2430, OLLEROS N° 3160, PAROISSIEN N° 2291, PLAZA FELIX LIMA, COMODORO MARTIN RIVADAVIA N° 1825, RIVERA, PEDRO I. N° 3063, MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE N° 2246, MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE N° 3763, VIRREY DEL PINO N° 1783 LD1, WASHINGTON N° 2370, ZAPATA N° 476, ZAPIOLA N° 1112, ZAPIOLA N° 2290, ZAPIOLA N° 2290 LD, ZAPIOLA N° 535 LD, ZAPIOLA N° 756 A, ZAPIOLA N° 756 B, ZAPIOLA N° 998, AV. DEL LIBERTADOR 6057 LD y O'HIGGINS N° 4679 LA2, de esta Ciudad de Buenos Aires.-

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser extraídos por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese y cumplido, archívese.-

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2021.11.16 17:21:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.11.16 17:21:27 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Extracción de ejemplares arbóreos

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el Expediente Electrónico N° EX-2021-35280139-GCABA-COMUNA13; las planillas de inspección N° 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461 y 2462.

CONSIDERANDO:

Que, por los autos citados en el Visto tramita la actuación iniciada en virtud a la necesidad de extraer los ejemplares arbóreos emplazados en las calles CONESA N° 1236, CRAMER N° 1296, CRAMER N° 2139, ECHEVERRIA N° 3498, IBERÁ N° 2798, HERNANDEZ, JOSE N° 2286, HERNANDEZ, JOSE N° 2203, JURAMENTO N° 939, LA PAMPA N° 1702, LA PAMPA N° 2955, MARTINEZ, ENRIQUE, GRAL. N° 1407, MARTINEZ, ENRIQUE, GRAL. N° 362, MENDOZA N° 1000, MENDOZA N° 1575 LD1, MENDOZA N° 1629 LA2, MENDOZA N° 955 Frente, MIGUELETES N° 2070/72, MOLDES N° 2715 LD, MOLDES N° 3387, MONROE N° 1309 y MONROE N° 1437/39, de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que, dicha Ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de

transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que, en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que, esa Ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando "por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación" (inc. b) y "para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes" (inc. c);

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de las planillas de Inspección citados en el visto y a lo indicado por la Gerencia Operativa de Gestión Comunal mediante Informe N° IF-2021-35284633-GCABA-COMUNA13 corresponde efectuar las extracciones de los ejemplares enunciados, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelétrica I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA los ejemplares arriba mencionados emplazados en las CONESA N° 1236, CRAMER N° 1296, CRAMER N° 2139, ECHEVERRÍA N° 3498, IBERÁ N° 2798, HERNÁNDEZ, JOSE N° 2286, HERNÁNDEZ, JOSE N° 2203, JURAMENTO N° 939, LA PAMPA N° 1702, LA PAMPA N° 2955, MARTÍNEZ, ENRIQUE, GRAL. N° 1407, MARTÍNEZ, ENRIQUE, GRAL. N° 362, MENDOZA N° 1000, MENDOZA N° 1575 LD1, MENDOZA N° 1629 LA2, MENDOZA N° 955 Frente, MIGUELETES N° 2070/72, MOLDES N° 2715 LD, MOLDES N° 3387, MONROE N° 1309 y MONROE N° 1437/39, de esta Ciudad de Buenos Aires.-

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser extraídos por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese y cumplido, archívese.-

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2021.11.18 12:17:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.11.18 12:17:26 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Extracción de ejemplares arbóreos

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el Expediente Electrónico N° EX-2021-35267567-GCABA-COMUNA13; las planillas de inspección N° 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440 y 2441.

CONSIDERANDO:

Que, por los autos citados en el Visto tramita la actuación iniciada en virtud a la necesidad de extraer los ejemplares arbóreos emplazados en las calles 3 DE FEBRERO N° 1848, 3 DE FEBRERO N° 2690 LA2, Alte. DANIEL D. SOLIER N° 1195, VIRREY AVILES N° 3174, AMENABAR N° 409, ARCOS N° 2330, ARIAS N° 1639 Frente, ARIAS N° 2111 FRENTE, ARIAS N° 2311, VIRREY AVILES N° 3114, BLANCO ENCALADA N° 1609, AV. CABILDO N° 2239, CAZADORES N° 2202 LA1, COMODORO MARTIN RIVADAVIA N° 2376 frente, CONDE N° 2040, CONDE N° 2130 y CONDE N° 50 (4 EJEMPLARES), de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que, dicha Ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a

las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que, en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que, esa Ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando "por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación" (inc. b) y "para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes" (inc. c);

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de las planillas de Inspección citados en el visto y a lo indicado por la Gerencia Operativa de Gestión Comunal mediante Informe N° IF-2021-35284722-GCABA-COMUNA13 corresponde efectuar las extracciones de los ejemplares enunciados, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelétrica I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA los ejemplares arriba mencionados emplazados en las 3 DE FEBRERO N° 1848, 3 DE FEBRERO N° 2690 LA2, Alte. DANIEL D. SOLIER N° 1195, VIRREY AVILES N° 3174, AMENABAR N° 409, ARCOS N° 2330, ARIAS N° 1639 Frente, ARIAS N° 2111 FRENTE, ARIAS N° 2311, VIRREY AVILES N° 3114, BLANCO ENCALADA N° 1609, AV. CABILDO N° 2239, CAZADORES N° 2202 LA1, COMODORO MARTIN RIVADAVIA N° 2376 frente, CONDE N° 2040, CONDE N° 2130 y CONDE N° 50 (4 EJEMPLARES), de esta Ciudad de Buenos Aires.-

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser extraídos por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese y cumplido, archívese.-

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2021.11.23 11:25:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.11.23 11:25:41 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Extracción de ejemplares arbóreos

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; el EX-2019-39539916-GCABA-DGROC; el Informe N° IF-2021-37743379-GCABA-COMUNA13 y, los informes fitosanitarios N° 2487 y 2488, y

CONSIDERANDO:

Que, en las actuaciones mencionadas en el Visto se plantea la necesidad de proceder a la extracción de 2 (dos) ejemplares arbóreos de la especie denominada *Fraxinus pennsylvanica* emplazados en calle Céspedes 2619 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la que tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que, dicha Ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que, en ese marco es dictado el Decreto 166/13, que dispone en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que, esa Ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas para "Garantizar la seguridad de las personas y/o bienes" (inc. c) y "Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente." (inc. h);

Que, la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que, personal técnico de esta Comuna, luego de una pormenorizada verificación observó la necesidad de extracción y compensación de los árboles de referencia, en el marco de los incisos c y h del artículo 15 de la mencionada ley y de la obra cuyo proyecto fuera aprobado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro según Expediente Electrónico N° EX-2019-39539916-GCABA-DGROC, siendo que no se recomienda técnicamente para la especie *Fraxinus pennsylvanica* el trasplante debido a su baja probabilidad de éxito, detalle obrante en el IF-2021-37743379-GCABA-COMUNA13;

Que, en razón de lo expuesto en el párrafo precedente se solicita la compensación de los ejemplares extraídos con la provisión, plantación y mantenimiento por un año de cuatro (4) ejemplares arbóreo de tamaño comercial 24-28c.c. con sus dos (2) tutores de 2"x2"x 2,50m y el/los protectores anti hormigas correspondientes;

Que, finalmente y, por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción de los ejemplares involucrados.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA los ejemplares arriba mencionados emplazados en Céspedes 2619 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, el requirente indicado en el Expediente Electrónico N° EX-2019-39539916-GCABA-DGROC deberá cumplir con el plan de compensación solicitado en el IF-2021-37743379-GCABA-COMUNA13.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser extraídos por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese y cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2021.12.10 15:42:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.12.10 15:42:22 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Extracción de ejemplares arbóreos.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; los EX-2021-25339814-GCABA-DGROC y EX-2021-14357594-GCABA-DGROC; el Informe N° IF-2021-39740731-GCABA-COMUNA13 y, los informes fitosanitarios N° 2489, 2490, 2491 y 2492, y

CONSIDERANDO:

Que, en las actuaciones mencionadas en el Visto se plantea la necesidad de proceder a la extracción de 4 (cuatro) ejemplares arbóreos de la especie denominada *Fraxinus pennsylvanica* emplazados en calle Echeverría 609/659 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la que tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que, dicha Ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "a) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente.";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que, en ese marco es dictado el Decreto 166/13, que dispone en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades

establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que, esa Ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas para "Garantizar la seguridad de las personas y/o bienes" (inc. c) y "Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente." (inc. h);

Que, la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que, personal técnico de esta Comuna, luego de una pormenorizada verificación observó la necesidad de extracción y compensación de los árboles de referencia, los cuales impedirán el desarrollo y ejecución de las necesarias maniobras para el correcto ingreso y egreso de camiones cisterna al área de servicios (Ley 3263, Art. 15, inc. h), actividades que se desarrollarán como consecuencia de la obra cuyo proyecto fuera aprobado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro según Expedientes Electrónicos N° EX-2021-25339814-GCABA-DGROC y EX-2021-14357594-GCABA-DGROC, siendo que no se recomienda técnicamente para la especie *Fraxinus pennsylvanica* el trasplante debido a su baja probabilidad de éxito, detalle obrante en el IF-2021-39740731-GCABA-COMUNA13;

Que, en razón de lo expuesto en el párrafo precedente se solicita la compensación de los ejemplares extraídos con la provisión, plantación y mantenimiento por un año de quince (15) ejemplares arbóreos de tamaño comercial 24-28c.c. con sus dos (2) tutores de 2"x2"x 2,50m y el/los protectores anti hormigas correspondientes;

Que, finalmente y, por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción de los ejemplares involucrados.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Autorízase a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A, C.U.I.T. N° 30-54668997-9, a que proceda a extraer por su cuenta y cargo los ejemplares arriba mencionados emplazados en Echeverría 609/659 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. deberá cumplir con el plan de compensación solicitado en el IF-2021-39740731-GCABA-COMUNA13.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser extraídos por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese y cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2021.12.30 10:30:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.12.30 10:30:27 -03'00'